

**Nº DOCUMENTO:**

C25/ 2\_4

**CUESTIÓN PLANTEADA:**

Diversas cuestiones sobre la ocupación en comisión de servicios o adscripción provisional de un puesto de trabajo en un Organismo Público de los previstos en el apartado 1 de la disposición adicional décima de la LOFAGE.

**SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:**

Las Instrucciones de la Secretaría de Estado para la Función Pública de 15 de febrero de 2011 pretenden racionalizar, mejorar y reordenar la movilidad mediante la utilización, entre otras, de la figura de la comisión de servicios, sin dar primacía ni preferencia a esta modalidad de ocupación que exige el cumplimiento de requisitos legales ineludibles y, sobre todo, que tiene carácter excepcional (por la necesidad de concurrencia de esos elementos) respecto de las figuras que legalmente se establecen como sistemas normales de provisión, el concurso y la libre designación.

**RESPUESTA:**

1. El 12 de mayo de 2006 tiene lugar el nombramiento de un funcionario de carrera del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.
2. El 24 de mayo del mismo año tomó posesión en su destino inicial, el puesto de trabajo denominado Técnico de Oficina de prestaciones, nivel 26. Dicho puesto de trabajo tenía y tiene la consideración de sector prioritario tanto por la naturaleza del área funcional como por el territorio en que se encuentra.

3. Con fecha 25 de mayo de 2007, un año más tarde, promocionó mediante comisión de servicios al puesto de trabajo Director de Oficina de prestaciones, nivel 25, en la misma unidad de destino inicial.
4. El 26 de febrero de 2009 obtuvo con carácter definitivo, por concurso de méritos, el puesto de trabajo de Letrado, nivel 24, que en aquel momento tenía asignada la condición igualmente de sector prioritario, según los criterios marcados por la Secretaría de Estado para la Función Pública en materia de provisión mediante concurso.
5. Por último, se ha solicitado su movilidad a un nuevo puesto de trabajo por lo que podría llegar a ocupar en comisión de servicios o adscripción provisional una plaza de nivel 26 en un organismo público de los previstos en el apartado 1 de la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
6. Hasta la fecha de emisión del presente informe no se tiene constancia de que se haya solicitado a favor del funcionario una petición de movilidad interdepartamental mediante comisión de servicios, única forma de provisión de las anteriormente mencionadas sobre la que ostenta competencias la Dirección General de la Función Pública.
7. Tampoco se ha recibido el informe de la unidad de recursos humanos a que hace referencia en su escrito el funcionario, relativo al ámbito de aplicación de las Instrucciones de la Secretaría de Estado en relación con el organismo público y a la viabilidad de una adscripción provisional a favor del interesado.

En segundo lugar, por lo que respecta a la argumentación mantenida por el funcionario en relación con las Instrucciones de la Secretaría de Estado para la

Función Pública de 15 de febrero de 2011, se estima conveniente realizar las siguientes observaciones:

a) Provisión de puesto mediante comisión de servicios:

- El Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007 de 12 de abril, la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, establecen como formas ordinarias de provisión de puestos de trabajo, el concurso y la libre designación.
- Por otra parte, el artículo 64 del citado Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, señala como instrumento de ocupación provisional de los puestos de trabajo, la comisión de servicios. Esta forma de provisión está sometida a la apreciación de una urgente e inaplazable necesidad de cobertura del puesto y de prestación del servicio, que corresponde determinar a los Subsecretarios de los distintos Departamentos Ministeriales. El funcionario propuesto para proveer el puesto mediante comisión de servicios debe cumplir necesariamente los requisitos establecidos para su desempeño en la correspondiente relación de puestos de trabajo.
- La competencia para autorizar las comisiones de servicios viene establecida en ese mismo artículo 64, en su apartado 3. La Secretaría de Estado para la Administración Pública será competente cuando la comisión suponga cambio de Departamento ministerial y se efectúe en el ámbito de los servicios centrales, o en

el de los servicios periféricos si se produce fuera del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y, en ambos casos, previo informe del Departamento de procedencia.

- La comisión de servicios, por tanto, es un mecanismo de ocupación provisional de puestos de trabajo que no opera a instancia del funcionario que solicita acogerse a esta forma de movilidad voluntaria sino que requiere del análisis previo por el órgano administrativo que pretende la cobertura de un puesto mediante comisión de la concurrencia de determinados requisitos, entre los que se encuentra, la urgente e inaplazable cobertura del puesto, el cumplimiento de las exigencias de la relación de puestos de trabajo por el funcionario propuesto y la existencia de una petición de movilidad por parte del Departamento proponente que pretende la cobertura de uno de sus puestos en comisión de servicios y de un informe favorable del Departamento ministerial de destino del funcionario que va a ser objeto de la comisión.
- El apartado 5 de la mencionadas Instrucciones de la Secretaría de Estado para la Función Pública de 15 de febrero de 2011 fija en su primer punto, el 5.1, la exigencia de que las comisiones de servicio autorizadas por esta Secretaría de Estado vayan orientadas a sectores, funciones y territorios que tengan la consideración de prioritarios. En el apartado 5.3. se aclaran algunos de los criterios que deben observarse a la hora de autorizar comisiones de servicio para lograr así el objetivo de reordenar las plantillas de personal y la movilidad de los funcionarios en un contexto de necesaria austeridad en la gestión del gasto público.
- El análisis caso por caso de las solicitudes de comisión de servicios a la vista del contexto general marcado por las Instrucciones y de los

objetivos perseguidos por la misma, determina la resolución de la petición de movilidad formulada por los órganos administrativos interesados. Esta circunstancia conlleva que no pueda darse un pronunciamiento previo sobre movilizaciones aún no solicitadas o no formalizadas por los Ministerios u Organismos, dado que, como ya se ha expuesto, son objeto de estudio una a una sin que en todo caso operen sin excepción las mismas razones para su estimación o desestimación, antes bien, la resolución queda condicionada a muy diversos factores, todos ellos extraídos de las Instrucciones y del marco actual de búsqueda de una mejor optimización de los efectivos existentes.

- Según lo dispuesto por el funcionario en su escrito “(...) *es espíritu de la instrucción el que los traslados se realicen a través de la figura de la comisión de servicios. (...)*”. Sin embargo, las Instrucciones pretenden racionalizar, mejorar y reordenar la movilidad mediante la utilización, entre otras, de la figura de la comisión de servicios, sin dar primacía ni preferencia a esta modalidad de ocupación que exige del cumplimiento de requisitos legales ineludibles, ya descritos, y sobre todo, que tiene carácter excepcional (por la necesidad de concurrencia de esos elementos) respecto de las figuras que legalmente se establecen como sistemas normales de provisión, el concurso y la libre designación. Más aún, las Instrucciones apelan, con el fin de alcanzar una eficiente gestión de los recursos humanos, sobre todo en el ámbito departamental, al recurso a otras figuras de cobertura de puestos de trabajo como el cambio de adscripción de puesto, la redistribución de efectivos o la atribución temporal de funciones y demás instrumentos que ayuden a alcanzar los objetivos marcados en materia de gastos de personal.

b) Cobertura de puesto de trabajo por adscripción provisional:

- Por otra parte, la figura de la adscripción provisional aparece regulada en el artículo 63 del anteriormente mencionado Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, precepto en el que se recogen los supuestos que habilitan a la provisión mediante adscripción de un puesto de trabajo. Las Instrucciones de la Secretaría de Estado para la Función Pública de 15 de febrero de 2011 han aclarado y matizado algunos aspectos relativos a esta figura y a los casos en que puede aplicarse.
- La competencia para la autorización de la cobertura de un puesto mediante adscripción provisional corresponde al Subsecretario del Departamento ministerial al que esté adscrito dicho puesto. Con carácter general, en la tramitación de este mecanismo de provisión se solicita informe al órgano competente en materia de recursos humanos del Departamento donde está destinado el funcionario para el que se solicita la comisión.